



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: Merquis Alfredo Rubio

Demandada: Doris Patiño Valdés hoy Pedro Moreno

Radicación No. 2017-00231

En atención a lo solicitado por Andrea Paola Calderón, persona interesada en participar en el remate dentro del proceso de la referencia, compártase el expediente digitalizado, y envíese a la dirección de correo electrónico ancalderonlomb@gmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

606e1a0280986ace52b285d358d85abda636633628b4a5aae03e6b3d1c7b91e0

Documento generado en 28/02/2022 06:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

hoy Víctor Julio Pardo Alejo

Demandado: José De Jesús Escorcía

Rad: 2018-0061

Se corrige el auto de fecha 18 de febrero de 2022, por medio del cual se aprueba el remate, en cuanto al segundo apellido del hoy demandante el cual corresponde a Víctor Julio **Pardo** Alejo, y no como se indicó en el auto que se corrige. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a1dce84bc3941b0fc20030146566fff77d60468bd84871801147472e7031959

Documento generado en 28/02/2022 06:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Dte: María Patricia Segura Andrade
Ddo: Zaida Jeannette Guzmán García
Rad. 2020-235

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia inicial, que se llevará a cabo el día **19** del mes **mayo** del año **2.022** a la hora de las **3:00 p.m**

Las partes deberán concurrir virtual con sus apoderados a efecto de rendir interrogatorio, llevar a cabo la etapa de conciliación, decreto de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y de ser el caso se proferirá sentencia, advirtiendo las consecuencias en caso de su inasistencia y conforme a lo estipulado en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Previo a la hora de la audiencia se remitirá, el link de acceso a la audiencia virtual. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

3a388323b9bfdee63d7eb30ed6efbe6bbc73146df09b3c64a7b206c075e57492

Documento generado en 28/02/2022 06:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Ismenia Fierro Ramírez
Demandado: María Nury González Rojas
Radicación: 2020-251

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

Expediente: [25307400300120200025100](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ebd37aa56d8b8f6e158bdb1fb4c4567f2eba9a01c04748e7d61e43a1b48e94

Documento generado en 28/02/2022 06:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Ismenia Fierro Ramírez
Demandado: María Nury González Rojas
Radicación: 2020-251

Agréguese el escrito y anexo a los autos.

No se accede a la solicitud de reanudación del proceso como quiera que en atención a lo peticionado por Adriana Patricia Robayo Mayorga, Conciliadora en Insolvencia del centro de conciliación Fundación Abraham Lincoln, por auto de fe 5 de agosto de 2021, se suspendió el mismo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8385515f1d51866de514caca25f6f94d1d1869f86d3e8c43c961332715ce16a2

Documento generado en 28/02/2022 06:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Ismenia Fierro Ramírez
Demandado: María Nury González Rojas
Radicación: 2020-251

Agréguese el escrito y anexo a los autos.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e2154ba5e3bd1b3e4d0471e070b475beeb8e44e91108cc459b3dd9e674bb404

Documento generado en 28/02/2022 06:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: Honorio Guataquira

Demandados: Leudina Del C. Robayo Guataquira

Ingrith Guataquira Castañeda

Dionisio Guataquira

Gloria Cecilia Guataquira

Albeiro Guataquira Rodríguez

Idalva Guataquira Rodríguez

Fidella Guataquira Rodríguez

Limbana Guataquira Rodríguez

Eusebio Alipio Robayo Guataquira

Rad: 2020-00257-00

La memorialista Allegue poder conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni el establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso por cuanto carece de presentación personal.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc474ae2fb5bb1073443f8133d278d8a5987d78945e4d359ef271ecaae4b3408



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 28/02/2022 06:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: Honorio Guataquira

Demandados: Leudina Del C. Robayo Guataquira

Ingrith Guataquira Castañeda

Dionisio Guataquira

Gloria Cecilia Guataquira

Albeiro Guataquira Rodríguez

Idalva Guataquira Rodríguez

Fidella Guataquira Rodríguez

Limbana Guataquira Rodríguez

Eusebio Alipio Robayo Guataquira

Rad: 2020-00257-00

Requírase al apoderado de la parte demandante para que aporte la constancia de envío y recibido de la citación enviada a los demandados. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ca8f12aa52fbd2559defbaccf674a4394e8b3f40a951462d232bb75d5ca74bfa

Documento generado en 28/02/2022 06:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario para la efectividad
De la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carolina Tique Rivas
Radicación No. 2020-00289

La nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos públicos de Girardot, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[16RPTAREGISTRONOTADEVOLUTIVA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1129243ef2462ab3ba667fc36ba99d41e59db432368234b50ff54b22d917bb35

Documento generado en 28/02/2022 06:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Yesid Ruiz Sánchez

Demandados: Jenny Natalia Galán Balaguera

Miguel Antonio Galán Dueñas

Mario Milciades Jiménez Ochoa

Rad: 2020-306

Póngase en conocimiento lo manifestado por la Oficina de Instrumentos públicos de San Gil, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[38RPTAINSTRUMENTOSDESANGIL.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

327d5fc320d74ff90ed7d7d391f7ac43d019689ae634b1e9001f6caffb3acb6e

Documento generado en 28/02/2022 06:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía
Demandante: Jairo Humberto González Rojas
Demandado: Carlos Alfonso Velásquez Muñoz
Radicado: -2020-313

La respuesta allegada por SANITAS EPS, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede consultada. –

[49RPTASANITAS.pdf](#)

[51RPTASANITAS.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0a009bfa58ff2fe0961e98bb65163af9c2e177ac3259f1bbc928f50c5a3c50b

Documento generado en 28/02/2022 06:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía

Demandante: Jairo Humberto González Rojas

Demandado: Carlos Alfonso Velásquez Muñoz

Radicado: -2020-313

Agréguese a los autos el envío de la citación y certificación de entrega enviada al demandado, a través de correo electrónico, expedida por la empresa de mensajería @ -entrega.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc0169b615a02a75b4348dba39fe797d71cf60ec9b1d6cb5a7eda4266e94495

Documento generado en 28/02/2022 06:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad
De La Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Titulizadora Colombiana S.A. HITOS
Demandado: Francisco José Rubiano Leal
Rad: 2020-00316-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora se corrige y adiciona el auto de fecha 20 de octubre de 2020, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, así:

Corresponde a un proceso Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real Menor Cuantía. -

El nombre correcto del demandado es Francisco José Rubiano Leal.

Corresponde al **PAGARE No- 00130389909600138181**

Se adiciona por los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa de 21.7485% liquidados sobre el capital acelerado en la pretensión 1.1., desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No- 00130389909600138181

Se corrige cuota del 24/03/2020, la cual es por valor de \$936.496,00.-

Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, a la tasa del 21.7485% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta la cancelación de la deuda.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto de fecha 22 de octubre de 2020. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4884c8c37d1f28b46c36bc982834a7dd7b8745a7e5d3f0d7214eba12bdada15

Documento generado en 28/02/2022 06:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad

De La Garantía Real Menor Cuantía

Demandante: Titulizadora Colombiana S.A. HITOS

Demandado: Francisco José Rubiano Leal

Rad: 2020-00316-00

La respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[20RPTAINSTRUMENTOSPUBLICOSNOTAINFORMATIVA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b58b15520d60bd07a6d563c5a36915247d09d78b8fcfb355ea29e8709b81fbf

Documento generado en 28/02/2022 06:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FEBRERO 28-2022- En la fecha al despacho informando que dentro del proceso Ejecutivo Mínima Cuantía De José Rodrigo Arias Castañeda contra Marcela Conde Cruz, no hay constancia de notificación realizada a la parte demandada, como tampoco sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, que mediante auto de fecha 16 de abril de 2021, se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de igual manera se profirió auto de fecha 27 de abril de 2021, mediante el cual aprueba liquidación de crédito, incurriéndose en error.-

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: José Rodrigo Arias Castañeda
Demandados: Marcela Conde Cruz
Radicación No. 2020-320

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del C.G. del P, y en atención al informe secretarial, se deja sin valor y efecto los autos de fecha 16 de abril de 2021, por medio del cual se aprueba la liquidación de crédito presentada por el demandante, y el auto de fecha 27 de abril de 2022, por medio de cual se aprueba liquidación de crédito. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63cbe97a70b9fda446e6e01a8a7baa9ddc70c77a95a826063250316a2a244c4c

Documento generado en 28/02/2022 06:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima
Demandante: José Rodrigo Arias Castañeda
Demandados: Marcela Conde Cruz
Radicación No. 2020-320

El demandante estese a lo resuelto en el auto de la misma fecha. -

Se requiere a la parte actora, para que se sirva realizar la notificación a la señora Marcela Conde Cruz conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e90bb949caa276379b078198bd874e141ed9de17e98e69eb839dc9cbd1e880bc

Documento generado en 28/02/2022 06:22:18 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Editorial Libros y Libros S.A.
Demandado: Kelly Vanesa Hermosa Lozano y
Nidia Sanabria Romero
Radicación No. 2020-369

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria al poder otorgado por Editorial Libros y Libros S.A al Dr. Leonardo Sánchez Cristiano.

Reconócese personería a la Doctora Diana Marcela Ocampo Nuñez, como apoderado judicial de la entidad demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306d959f4485315084ffe038841b04c97bc11b5c4b1f953125491bd0610c3689

Documento generado en 28/02/2022 06:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Editorial Libros y Libros S.A.
Demandado: Kelly Vanesa Hermosa Lozano y
Nidia Sanabria Romero
Radicación No. 2020-369

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se **REANUDA** el proceso.

Téngase en cuenta en su oportunidad los abonos anunciados en el escrito que precede.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

749b565021bf07c8dec55868d53d10db63264dcd9bd165d3533b303aa7e6eb4d

Documento generado en 28/02/2022 06:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Editorial Libros y Libros S.A.

Demandado: Kelly Vanesa Hermosa Lozano y
Nidia Sanabria Romero

Radicación No. 2020-369

La nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos públicos de Girardot, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[13NOTADEVOLUTIVA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4da1ab8720ea022acb08e969503a251d676e8a28e9c58c5301743e0f7ba0b7fd

Documento generado en 28/02/2022 06:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de dos mil veintidós

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 024 DE 2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA, PROCESO VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING) DE BANCO DAVIVIENDA S.A, CONTRA MARIA ISABEL DE RIO ALBANEZ RADICADO No. 11001311002520190014700

Rad: 2021-0018

Acéptese la sustitución del poder efectuado por el Dr. Jonathan Alexander Quiroga Sánchez, representante legal de Páez & Quiroga Consultores Jurídicos, al Dr. Juan Guillermo Rodríguez Sánchez. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

eb9e3f2aa669d8544d554f6d17497102b7bb4446b269013b12e61a1eb8d3058f

Documento generado en 28/02/2022 06:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jimmy Andrés Garzón Martínez
Demandado: Yennifer Andrea Barrios Álvarez
Radicación No. 2021-0082

De las excepciones propuestas por el Dr. Jorge Aranza Cabal, curador Ad-litem de la demandada Yennifer Andrea Barrios Álvarez, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

[20CONTESTADEMANDACURADOR.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cea9473fffd3b26532871adb8f4b02dbe3824082b03440891a0360c154817dc

Documento generado en 28/02/2022 06:26:04 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: David Santiago Carreño Manrique

Demandado: Juan Pablo Carreño Pardo

Rad: 2021-272

En atención a lo solicitado por Andrea Paola Calderón, persona interesada en participar en el remate dentro del proceso de la referencia, compártase el expediente digitalizado, y envíese a la dirección de correo electrónico ancalderonlomb@gmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78e2064942be1aa2467a9bb143cd895cf00494569144d26c6142296bf33d34a8

Documento generado en 28/02/2022 06:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: David Santiago Carreño Manrique

Demandado: Juan Pablo Carreño Pardo

Rad: 2021-272

Agréguese la publicación del remate y sus anexos a los autos

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbbbd41ae6b8cd91cf95305a0372a3bdb3578f710da9188672ceb33c302d3f4

Documento generado en 28/02/2022 06:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia Mínima Cuantía

Demandante: Luz Alba Vargas Arguello

Demandado: Iván Darío González Castañeda

Personas Inciertas e Indeterminadas.

Rad: 2021-388

La respuesta allegada por el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultada. –

[28RPTAINSTRUMENTOSPUBLICOS.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d05ed5b7c6c32fe6ded59e08480a6985ed6c0f4bad321136df491f28dbd1cf02

Documento generado en 28/02/2022 06:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia Mínima Cuantía

Demandante: Luz Alba Vargas Arguello

Demandado: Iván Darío González Castañeda

Personas Inciertas e Indeterminadas.

Rad: 2021-388

Desígnese como curador ad-litem al Dr. **Orlando Melo Bernal**, para que represente a los demandados Iván Darío González Castañeda y Personas Inciertas e Indeterminadas. Comuníquesele. -

Notifíquesele el auto de fecha 13 de octubre de 2.021, por medio del cual se admitió la demanda. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c510fc0e0105e888a1c2136f5abbdb39c346abda954a28abac7256c59f25d8a4

Documento generado en 28/02/2022 06:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: José Antonio Hernández y Ángela Patricia Hernández García.

Demandado: Laura Katherine Ávila Rodríguez y Alexander Baena Lozano.

Radicación: 25-307-40-03-001-2021-00422-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

PRETENSIONES:

En escrito presentado el 23 de septiembre de 2021, los señores **José Antonio Hernández y Ángela Patricia Hernández García** por intermedio de apoderado solicitaron a este despacho, librar mandamiento de pago contra **Laura Katherine Ávila Rodríguez y Alexander Baena Lozano**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) valor correspondiente al capital referido en el título valor Letra de Cambio N° 8/20, del cual se realizó un abono por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000), por parte de los demandados.

Por los intereses legales corrientes y por los intereses legales moratorios a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, estos últimos tasados desde el día 5 de mayo del 2021, momento desde el cual se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) valor correspondiente al capital referido en el título valor Letra de Cambio N° 9/20.

Por los intereses legales corrientes y por los intereses legales moratorios a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, estos últimos tasados desde el día 5 de junio del 2021, momento desde el cual se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) valor correspondiente al capital referido en el título valor Letra de Cambio N° 10/20.

Por los intereses legales corrientes y por los intereses legales moratorios a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, estos últimos tasados desde el día 5 de julio del 2021, momento desde el cual se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTO: Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) valor correspondiente al capital referido en el título valor Letra de Cambio N° 11/20.

Por los intereses legales corrientes y por los intereses legales moratorios a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, estos últimos tasados desde el día 5 de agosto del 2021, momento desde el cual se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.



QUINTO Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) valor correspondiente al capital referido en el título valor Letra de Cambio N° 12/20.

Por los intereses legales corrientes y por los intereses legales moratorios a la máxima tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, estos últimos tasados desde el día 5 de septiembre del 2021, momento desde el cual se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEXTO: Por las costas y gastos del presente proceso.

HECHOS:

PRIMERO: Los señores LAURA KATHERINE AVILA RODRIGUEZ Y ALEXANDER BAENA LOZANO, suscribieron en favor de mis poderdantes unos títulos valores representados en Letra de Cambio: N° 8/20 de fecha 12 de septiembre del 2020, por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000) M/CTE. N° 9/20 de fecha 12 de septiembre del 2020, por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000) M/CTE, N° 10/20 de fecha 12 de septiembre del 2020, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (1.500.000) M/CTE, N° 11/20 de fecha 12 de septiembre del 2020, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (1.500.000) M/CTE, N° 12/20, de fecha 12 de septiembre, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (1.500.000) M/CTE.

SEGUNDO: las fechas de vencimiento de las obligaciones se estipuló a día cierto y determinado así: Letra de Cambio N° 8/20 de siete meses y 23 días contados a partir de la fecha de suscripción de la Letra de Cambio, esto es, al 5 de mayo del 2021, fecha en la que se presentaron mis poderdantes para su cobro en la ciudad de Girardot.

Letra de Cambio N° 9/20 de ocho meses y 23 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la letra de cambio, esto es, al 5 de junio del 2021, fecha en la que se presentaron mis poderdantes para su cobro en la ciudad de Girardot.

Letra de Cambio N° 10/20, de nueve meses y 23 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la Letra de Cambio, esto es, al 5 de julio del 2021, fecha en la que se presentaron mis poderdantes para su cobro en la ciudad de Girardot.

Letra de Cambio N° 11/20, de diez meses y 23 días, contados a partir de la fecha suscripción de la Letra de Cambio, esto es, al 5 de agosto del 2021, fecha en la que se presentaron mis poderdantes para su cobro en la ciudad de Girardot.

Letra de Cambio N° 12/20, de once meses y 23 días, contados a partir de la fecha suscripción de la Letra de Cambio, esto es, al 5 de septiembre del 2021, fecha en la que se presentaron mis poderdantes para su cobro en la ciudad de Girardot.

TERCERO: Los plazos para pagar se encuentran vencidos así:

Letra de Cambio:

N° 8/20 desde el 5 de mayo del 2021, por lo que a partir del día siguiente comenzaron a correr intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

TRAMITE:

Por auto del 30 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de Laura Katherine Ávila Rodríguez y Alexander Baena Lozano por las siguientes sumas de dinero:



\$ 1.000.000 Letra de cambio No.8/20
\$ 1.500.000 letra de cambio No. 09/20
\$ 1.500.000 letra de cambio No. 10/20
\$ 1.500.000 letra de cambio No. 11/20
\$ 1.500.000 letra de cambio No. 12/20

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, e, hasta la cancelación de la obligación. -

El 14 de enero de 2022, se tuvo notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago a los demandados, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., trascurriendo el término para contestar y excepcionar, habiendo contestado la demanda sin excepción alguna.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de **José Antonio Hernández y Ángela Patricia Hernández García** contra **Laura Katherine Ávila Rodríguez y Alexander Baena Lozano**, observa el despacho que se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y que son las letras de cambio adeudadas objeto de la presente ejecución. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como el demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de ley no propuso excepción alguna, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **Laura Katherine Ávila Rodríguez y Alexander Baena Lozano**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago en contra del demandado **Laura Katherine Ávila Rodríguez y Alexander Baena Lozano**.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$280.000.-**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee4687c0c403b9c6b7db3d728bc93d9d71fa19f31d488babb7b8bf9ebad793
34**

Documento generado en 28/02/2022 06:30:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Popular
Demandado: Arturo Rozo Gutiérrez
Radicación: 25-307-40-03-001-2021-00423-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

PRETENSIONES:

En escrito presentado el 24 de septiembre de 2021, **Banco Popular** por intermedio de apoderado solicitó a este despacho, librar mandamiento de pago contra **Arturo Rozo Gutiérrez**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No: 360-03-240001208

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A., y a cargo de la parte demandada, ARTURO ROZO GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A. CAPITAL ACELERADO:** Que se pague a mí representada la suma de \$4.238.644.00, según pagaré base de la presente ejecución.
- B. POR CAPITAL VENCIDO:** Que la demandada pague a mí representada la suma de \$5.956.117,00, moneda legal Colombiana, por concepto de 27 cuotas vencidas y no pagadas, que se discriminan así:

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES PLAZO
JULIO 5 DE 2019	\$ 178.177,00	\$ 152.068,00
AGOSTO 5 DE	\$ 181.023,00	\$ 149.413,00
SEPTIEMBRE 5 DE 2019	\$ 183.913,00	\$ 146.716,00
OCTUBRE 5 DE 2019	\$ 186.850,00	\$ 143.976,00
NOVIEMBRE 5 DE 2019	\$ 189.834,00	\$ 141.192,00
DICIEMBRE 5 DE 2019	\$ 192.866,00	\$ 138.363,00
ENERO 5 DE 2020	\$ 195.945,00	\$ 135.490,00
FEBRERO 5 DE 2020	\$ 199.074,00	\$ 132.570,00
MARZO 5 DE 2020	\$ 202.253,00	\$ 129.604,00
ABRIL 5 DE 2020	\$ 205.483,00	\$ 126.590,00
MAYO 5 DE 2020	\$ 208.764,00	\$ 123.529,00
JUNIO 5 DE 2020	\$ 212.098,00	\$ 120.418,00
JULIO 5 DE 2020	\$ 215.485,00	\$ 117.258,00
AGOSTO 5 DE 2020	\$ 218.926,00	\$ 114.047,00
SEPTIEMBRE 5 DE 2020	\$ 222.422,00	\$ 110.785,00
OCTUBRE 5 DE 2020	\$ 225.974,00	\$ 107.471,00
NOVIEMBRE 5 DE 2020	\$ 229.583,00	\$ 104.104,00
DICIEMBRE 5 DE 2020	\$ 233.249,00	\$ 100.683,00
ENERO 5 DE 2021	\$ 236.974,00	\$ 97.208,00
FEBRERO 5 DE 2021	\$ 240.758,00	\$ 93.677,00
MARZO 5 DE 2021	\$ 244.603,00	\$ 90.089,00
ABRIL 5 DE 2021	\$ 248.509,00	\$ 86.445,00
MAYO 5 DE 2021	\$ 252.477,00	\$ 82.742,00
JUNIO 5 DE 2021	\$ 256.509,00	\$ 78.980,00
JULIO 5 DE 2021	\$ 260.606,00	\$ 75.158,00
AGOSTO 5 DE 2021	\$ 264.767,00	\$ 71.275,00
SEPTIEMBRE 5 DE 2021	\$ 268.995,00	\$ 67.330,00
TOTAL	\$ 5.956.117,00	\$ 3.037.181,00



- C. INTERESES CORRIENTES:** La demandada pague a mi representada la suma de \$3.037.181.00, por concepto de intereses corrientes causados a la tasa del 19.42% efectiva anual, desde el 5 de Julio de 2019 hasta el 5 de Septiembre de 2021.
- D. POR INTERESES DE MORA:** Que la demandada pague a mi representada de acuerdo con los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado pretendido en el literal "A" de esta demanda, desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.

HECHOS:

PRIMERO - BANCO POPULAR S. A., constituida bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO - La demandada se constituyó el día 13 del mes de Febrero de 2015, en deudor(es) del BANCO POPULAR S. A., al aceptar y suscribir el (los) pagaré (s) número (s) 360-03-240001208 por valor de \$16.390.000.00, sumas pagaderas en los términos oportunidades y cuantías que señala el tenor literal del citado título valor.

TERCERO - Es posible observar que en el tenor literal del pagare base de la presente ejecución, que allí reposan las instrucciones impartidas por el demandado para el diligenciamiento de los espacios en blanco del citado título valor, todo conforme con el artículo 622 del Código de Comercio.

CUARTO INTERESES CORRIENTES: Consta en los títulos base de la presente ejecución que la tasa de interés inicialmente pactada, para las obligaciones contenidas en los pagarés base de la presente ejecución es el 19.42% efectivo anual.

QUINTO - INTERESES DE MORA: Consta en el título base de la presente ejecución que en caso de mora y durante la misma que el (la) (los) (las) Deudor (a) (as) se obligó (ron) a pagar al acreedor intereses de mora a razón de una y media veces el interés corriente pactado, en consecuencia, como el interés corriente corresponde al 19.472% efectivo anual, el interés moratorio exigido en esta demanda asciende a una y media veces el interés corriente pactado.

SEXTO - TASA MAXIMA POSIBLE: La tasa de mora exigida en esta demanda se ajusta al tope señalado en la ley, aplicando la tasa máxima de interés legal permitida como tasa de plazo y una y media veces el interés corriente pactado como tasa de interés moratorio.

SEPTIMO - El deudor para garantizar al acreedor el cumplimiento de sus obligaciones acepto y en consecuencia firmo el pagare identificado según su numero en el hecho tercero de esta demandada.

OCTAVO- Que el deudor se encuentra en mora en el pago de las obligaciones a su cargo y a favor del BANCO POPULAR S. A., desde el día 5 del mes de Julio del año 2019.

NOVENO- Conforme con lo previsto por el artículo 422 del C G de P, del pagare base de la presente ejecución se deriva una obligación clara expresa y actualmente exigible y tal título reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del Co de Co.

TRAMITE:

Por auto del 30 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de Arturo Rozo Gutiérrez por las siguientes sumas de dinero:



Pagaré No. 360-03-240001208

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES PLAZO
JULIO 5 DE 2019	\$ 178.177,00	\$ 152.068,00
AGOSTO 5 DE 2019	\$ 181.023,00	\$ 149.413,00
SEPTIEMBRE 5 DE 2019	\$ 183.913,00	\$ 146.716,00
OCTUBRE 5 DE 2019	\$ 186.850,00	\$ 143.976,00
NOVIEMBRE 5 DE 2019	\$ 189.834,00	\$ 141.192,00
DICIEMBRE 5 DE 2019	\$ 192.866,00	\$ 138.363,00
ENERO 5 DE 2020	\$ 195.945,00	\$ 135.490,00
FEBRERO 5 DE 2020	\$ 199.074,00	\$ 132.570,00
MARZO 5 DE 2020	\$ 202.253,00	\$ 129.604,00
ABRIL 5 DE 2020	\$ 205.483,00	\$ 126.590,00
MAYO 5 DE 2020	\$ 208.764,00	\$ 123.529,00
JUNIO 5 DE 2020	\$ 212.098,00	\$ 120.418,00
JULIO 5 DE 2020	\$ 215.485,00	\$ 117.258,00
AGOSTO 5 DE 2020	\$ 218.926,00	\$ 114.047,00
SEPTIEMBRE 5 DE 2020	\$ 222.422,00	\$ 110.785,00
OCTUBRE 5 DE 2020	\$ 225.974,00	\$ 107.471,00
NOVIEMBRE 5 DE 2020	\$ 229.583,00	\$ 104.104,00
DICIEMBRE 5 DE 2020	\$ 233.249,00	\$ 100.683,00
ENERO 5 DE 2021	\$ 236.974,00	\$ 97.208,00
FEBRERO 5 DE 2021	\$ 240.758,00	\$ 93.677,00
MARZO 5 DE 2021	\$ 244.603,00	\$ 90.089,00
ABRIL 5 DE 2021	\$ 248.509,00	\$ 86.455,00
MAYO 5 DE 2021	\$ 252.477,00	\$ 82.745,00
JUNIO 5 DE 2021	\$ 256.509,00	\$ 78.980,00
JULIO 5 DE 2021	\$ 260.606,00	\$ 75.158,00
AGOSTO 5 DE 2021	\$ 264.767,00	\$ 71.275,00
SEPTIEMBRE 5 DE 2021	\$ 268.995,00	\$ 67.330,00
TOTAL	\$ 5.956.117,00	\$ 3.037.181,00

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación. -

El 6 de noviembre de 2021, se allegó citación para que el demandado comparezca a notificarse de manera personal de la demanda conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P.

El 14 de enero de 2022, se notificó al demandado por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G. del P., trascurriendo el término para contestar y excepcionar sin que el ejecutado haya realizado pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES:

Formulada la demanda a través del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de **Banco Popular S.A.** contra **Arturo Rozo Gutiérrez**, observa el despacho que se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo al pagaré objeto de la presente ejecución. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como la demandada fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término



de ley no hizo pronunciamiento alguno, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **Arturo Rozo Gutiérrez**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra del demandado **Arturo Rozo Gutiérrez**.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de **\$240.000.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2836899846f9b7df04a94b16e324f2f1c51950389aeb6bb3d3c20aa0d3994e79

Documento generado en 28/02/2022 06:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinte de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real Menor Cuantía.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Astrid Magally Wilches Vargas.

Rad: 2021-486

Se niega el mandamiento de pago solicitado por el actor, toda vez que el título valor no es claro, puesto que se están cobrando cuotas en UVR con su equivalencia en pesos, sin que haya claridad que la suma en pesos corresponde exactamente al valor de las cuotas en UVR cobradas, en el que no se indica la amortización a capital para establecer el saldo o capital acelerado como se pretende. -

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7ea73e415fcb00bfc05afe13e169a22af3db8a430bfdb352a2e36cf0e9759

Documento generado en 20/01/2022 05:06:02 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 28 DE 2022. En la fecha al despacho informando que, dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real Menor Cuantía, De Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo, contra Astrid Magally Wilches Vargas, se profirió auto de fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, y que, por error involuntario en el estado del 21 de enero de 2022, solo aparece la providencia.

LA SECRETRIA,

ANDREA JULUETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real Menor Cuantía.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Astrid Magally Wilches Vargas.

Rad: 2021-486

Por secretaría efectúese por estado la notificación del auto de fecha 21 de enero de 2022.-

La apoderada de la parte actora, estese a lo anteriormente ordenado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

638ac19d9eed213837ea735b9b61ba5174807d320e4256c75f9d1328d97829a1

Documento generado en 28/02/2022 06:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Bancamía S.A.

Demandado: Luis Ernesto Peña Herrera

Radicación: 25-307-40-03-001-2021-00507-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

PRETENSIONES:

En escrito presentado el 22 de noviembre de 2021, **Bancamía S.A.** por intermedio de apoderado solicitó a este despacho, librar mandamiento de pago contra **Luis Ernesto Peña Herrera**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C. (\$6,623,643)**. Por concepto del capital representado en el título valor **210-11315448**, correspondiente a la operación **No. 27504116** aceptado por el(la)(los) señor(a)(es) **PEÑA HERRERA LUIS ERNESTO - -**, con C.C. No(s). **11315448- -**, a favor de la sociedad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A con NIT.: 900.215.071-1**.

2. Por los intereses moratorios sobre el saldo capital de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C. (\$6,623,643)**, correspondiente al pagare No. **210-11315448**, de la operación **No. 27504116** a la tasa máxima legal autorizada, desde el **20 DE ABRIL DE 2021** y hasta que la obligación sea satisfecha en su totalidad.

3. Por el valor de las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso que se inicia con la presente demanda.

4. Sírvase señor Juez, Ordenar al(a)(os) señor(a)(es) que en el término improrrogable de cinco (5) días cancelen la totalidad de la deuda junto con los intereses moratorios causados hasta el momento en que la obligación se satisfaga en su totalidad.

HECHOS:

PRIMERO: El día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, por (el)(la)(los) señor(a)(es) **PEÑA HERRERA LUIS ERNESTO - -**, con C.C. No(s). **11315448- -**, firmó(aron) y aceptó(aron) con firma electrónica el Pagaré No. **210-11315448** a favor de la sociedad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A con NIT.: 900.215.071-1**, juntamente con el suscribió(eron) la respectiva carta de instrucciones, para garantizar el pago de la(s) operación (es) **No. . 27504116**.

SEGUNDO: El plazo para cancelar la obligación plasmada en el título valor Pagaré No. **210-11315448** referido en el hecho anterior venció el **20 DE ABRIL DE 2021** y hasta la fecha los demandados no han cancelado ni el capital ni los intereses de esta, aun cuando se les ha requerido verbalmente en varias oportunidades.

TERCERO: De igual forma es de importancia aclarar que (el) (la) (los) demandado(a) (s) suscribió(eron) el documento denominado **carta de instrucciones** (cláusula 10 del Pagaré), a través del cual autorizaron al **Banco de las Microfinanzas-BANCAMIA S.A.** Para diligenciar los espacios en blanco de los Títulos Valores.

CUARTO: En este orden de ideas su señoría, el presente título valor consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante la sociedad **EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A.** con NIT **NIT 900.215.071-1**, la cual deberá ser ejecutada por parte de su insigne despacho.

QUINTO: **EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A.-**, a través de su Representante Legal y en su calidad de Beneficiario y tenedor de los títulos Pagarés Números **210-11315448**, me ha conferido poder especial para adelantar y llevar hasta su culminación la presente demanda ejecutiva de **MINIMA** cuantía.



TRAMITE:

Por auto del 29 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de **Luis Ernesto Peña Herrera** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 210-11315448

\$ 6.623.643,00 capital

Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (20/04/2021), hasta cuando se cancele la obligación. -

El 24 de enero de 2022, se notificó al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, trascurriendo el término para contestar y excepcionar sin que el ejecutado haya realizado pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES:

Formulada la demanda a través del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de **Bancamía S.A.** contra **Luis Ernesto Peña Herrera**, observa el despacho que se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo al pagaré objeto de la presente ejecución. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como la demandada fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término

de ley no hizo pronunciamiento alguno, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **Luis Ernesto Peña Herrera**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra del demandado **Luis Ernesto Peña Herrera**.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.



CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de **\$260.000.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f2b829a37a7bbe93540cd6ea1effc633f94a4eadc47cf9f34559951ccd07d94

Documento generado en 28/02/2022 06:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Alfredo Herrera Torres
Rad: 2021-535

Agréguese a los autos la certificación de devolución de la notificación expedida por la empresa de mensajería ENVIAMOS MENSAJERIA. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d91b937e7428d1b07adb6284a254edd544178ed81ab8a412c0fdaafd03952cf7

Documento generado en 28/02/2022 06:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Demandante: Bertha Oliva Estrella Ramírez

Rad: 2021-553

Para la audiencia de inventarios y avalúos, fíjese la hora de las **3:00 P.M** del día **21** del mes de **ABRIL** del año **2022**, a la que podrán concurrir los interesados relaciones en el artículo 1312 del Código Civil, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 501 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.-

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

NOTIFQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58e9e51054bc47843051b9a62c77896a6bff8d554909e8ad246e253ce873c011

Documento generado en 28/02/2022 06:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real Menor Cuantía.

Demandante: Banco Colpatria

Demandado: Rodrigo Enrique Niño Hernández

Rad: 2022-062

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda, en cuanto al pagaré 204004018457, toda vez que el título valor no es claro, puesto que se están cobrando cuotas en UVR con su equivalencia en pesos, sin que haya claridad que la suma en pesos corresponde exactamente al valor de las cuotas en UVR cobradas, en el que no se indica la amortización a capital para establecer el saldo o capital acelerado como se pretende.

2. Allegar poder conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni el establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso por cuanto carece de presentación personal.

3. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

829a655c13586c9eab34f75337cbe9251be8e5df60e2fb9c4c1950e0f3da5482

Documento generado en 28/02/2022 06:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 28 DE 2022.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el señor Ricardo Perdomo Méndez contra la Alcaldía Municipal de Girardot, Secretaria de Gobierno Municipal, Oficina asesora técnica de planeación Municipal, empresa at pandean tower Partners Colombia s.a.s. y la Corporación Prodesarrollo Girardot.

LA SRIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. 28 de febrero de dos mil veintidós

REF:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	RICARDO PERDOMO MÉNDEZ
ACCIONADOS:	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL OFICINA ASESORA TECNICA DE PLANEACION MUNICIPAL. EMPRESA ATP' ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S. CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CORPORACION PRODESARROLLO GIRARDOT
RAD.	253074003001-2022-00006700

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el señor Ricardo Perdomo Méndez contra la Alcaldía Municipal de Girardot, Secretaria de Gobierno Municipal, Oficina asesora técnica de planeación Municipal, empresa at pandean tower Partners Colombia s.a.s. y la Corporación Prodesarrollo Girardot.

Ofíciense a las entidades Accionadas, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informen a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

En atención a la medida provisional peticionada por la accionante, se niega en consideración, que lo pretendido a través de esta medida, es cuestión que será resuelta atendiendo las pruebas que los accionados aporten y con ellas se decidirá en la sentencia, pues en este momento no se tienen los elementos de juicio para ello.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4737721a3f9b5974bb5247e3d076ae836ed2f8e3b7f595eae
8f3a1ce6525fe1**

Documento generado en 28/02/2022 05:00:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**